



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-33-0000513

Montevideo, 04 ABR 2022

VISTO: la necesidad de adquirir medicamentos para usuarios del Hospital Central de las Fuerzas Armadas a través del Fondo Nacional de Recursos;

RESULTANDO: I) que con fecha 7 de abril de 2003, se firmó un Convenio entre la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y el Fondo Nacional de Recursos por el cual los usuarios de la misma que requieran la realización de actos médicos de medicina altamente especializada incorporados a la cobertura del Fondo Nacional de Recursos, podrán ser enviados al mismo para su cobertura;

II) que el referido Convenio fue homologado por la Resolución Nº 81.043 del Poder Ejecutivo, de 19 de agosto de 2003;

III) que con fecha 24 de febrero de 2010 se suscribió una ampliación del precitado Convenio, por la cual la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas podrá derivar al Fondo Nacional de Recursos las solicitudes de medicamentos para los tratamientos que se encuentren dentro de la cobertura de éste, cuando corresponda a sus beneficiarios;

CONSIDERANDO: I) que al precio unitario de cada medicamento se le adicionará el 3% (tres por ciento) por concepto de gasto de administración del fondo y que dicho precio se ajustará toda vez que se modifique el arancel;

II) que el gasto proyectado asciende a la suma de hasta \$153.074.443,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta y tres millones setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100), será atendida con cargo al Objeto de Gasto 1.5.2 "Productos medicinales y farmacéuticos";

III) que dicha erogación será atendida con cargo a la Financiación 1.8 "Fondo de Terceros declarados por Ley" y que por las características del recurso se puede tener la certeza de su efectiva financiación dentro del Ejercicio 2022 (Artículo 19 del "Texto Ordenado de Contabilidad y

Administración Financiera" (T.O.C.A.F.), aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativas y concordantes;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 33 literal D numeral 1 del "Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera" (T.O.C.A.F.), aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativas y concordantes, por el artículo 97 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 2 del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

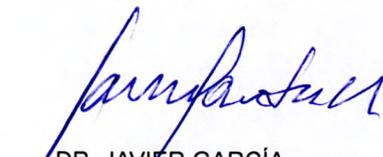
RESUELVE:

1. Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a adquirir en forma directa "Medicamentos" para sus usuarios al Fondo Nacional de Recursos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D numeral 1 del "Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera" (T.O.C.A.F.), (Compra Directa por Excepción N° 563/21).
2. La erogación resultante por un monto total de hasta \$153.074.443,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta y tres millones setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100) será atendida con cargo al Objeto del Gasto 1.5.2, "Productos medicinales y farmacéuticos", Financiación 1.8 "Fondo de Terceros declarados por Ley".
3. El Ordenador del Gasto deja expresa constancia que por las características del recurso se puede tener la certeza de su efectiva financiación dentro del Ejercicio 2022, artículo 19 del "Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera" (T.O.C.A.F.).
4. Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental, remítase copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas de la República y pase a la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas y al Contador Central de



Ministerio
de Defensa
Nacional

la Contaduría General de la Nación, ambos destacados en el Ministerio de Defensa Nacional. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Oportunamente, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LACALLE POU LUIS